



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-0326-00
DEMANDANTE: RODRIGO GUTIÉRREZ ARANGO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARA LA ATENCIÓN y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 20 de junio de 2016 (folios 40 al 42 del cuaderno de segunda instancia) por medio de la cual se revocó la sanción impuesta por éste Despacho mediante auto del 17 de noviembre de 2015, a la Dra. Sandra Liliana Herrera Camargo – Directora Territorial Meta de Caprecom EPS-S (folios 63 al 66 del cuaderno principal).

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena a la Secretaría ingresar inmediatamente el expediente al despacho para iniciar de nuevo el trámite incidental de desacato, atendiendo los lineamientos expuestos por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00007-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GÓMEZ
HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARA LA ATENCIÓN y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 22 de junio de 2016 (folios 4 al 6 del cuaderno de segunda instancia) por medio de la cual se revocó la sanción impuesta por éste Despacho mediante auto del 12 de mayo de 2016, al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade – Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (folios 55 al 58 del cuaderno principal), por hecho superado.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.</p> <p style="text-align: center;"> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00049-00
DEMANDANTE: NANCY RUBIELA HERNÁNDEZ
MEDINA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARA LA ATENCIÓN y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 22 de junio de 2016 (folios 22 al 23 del cuaderno de segunda instancia) por medio de la cual se revocó la sanción impuesta por éste Despacho mediante auto del 16 de mayo de 2016, al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade – Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (folios 20 al 23 del cuaderno principal), por hecho superado.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p>
<p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00079-00
DEMANDANTE: YENNY PAOLA ALMANZA URUEÑA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARA LA ATENCIÓN y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 30 de junio de 2016 (folios 23 al 25 del cuaderno de segunda instancia) por medio de la cual se revocó la sanción impuesta por éste Despacho mediante auto del 8 de junio de 2016, al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade – Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (folios 18 al 21 del cuaderno principal), por hecho superado.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

Proyectó: M.A.J.

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00189-00
DEMANDANTE: JAIRO ARAHON ROBAYO SAAVEDRA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en sentencia de 14 de junio de 2016 (folios 13 al 20 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó la providencia del 31 de marzo de 2015, proferida por éste Despacho (folios 113 al 123 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016 se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
DEMANDANTE: SHIRLENY CERQUERA RINTA Y
OTROS
DEMANDADOS: E.S.E. SOLUCIÓN SALUD,
DEPARTAMENTO DEL META,
JOSÉ FERNANDO FORERO
MARTÍNEZ

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del señor JOSÉ FERNANDO FORERO MARTÍNEZ, dentro del término de traslado para la contestación de la demanda (folios 1 al 9 Cuaderno de Llamamiento en Garantía).

En el término de traslado para la contestación de la demanda, el apoderado del demandado JOSÉ FERNANDO FORERO MARTÍNEZ, presentó solicitud de llamamiento en garantía para vincular a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.), bajo los siguientes argumentando lo siguiente:

Que el demandado señor JOSÉ FERNANDO FORERO MARTÍNEZ, es socio solidario activo de la sociedad antes referida, y ostentando su calidad de socio realiza aportes no reembolsables desde el 31 de enero de 2012 al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas "FEPASDE", el cual brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética colombiana.

Así mismo, el socio se encuentra amparado hasta por cuatrocientos (400) s.m.l.m.v. y hasta por doscientos (200) s.m.l.m.v., por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado en primera y segunda instancia, respectivamente, según certificación expedida por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.), el 27 de mayo de 2016, visible a folio 9 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., prevé que durante el traslado de la demanda, la parte demandada deberán contestar la demanda y si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada expresamente por el artículo 225 de la citada Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., el cual indica lo siguiente:

Artículo 225. *Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

(...).

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Radicado No.: 68001-23-33-000-2013-00435-01(1720-14), Consejero Ponente: William Hernández Gómez, en auto interlocutorio O-0120-2016, de 7 de abril de 2016, respecto a la procedencia de la petición del llamado en garantía, señaló lo siguiente:

“En efecto, esta Corporación ha determinado en forma consistente y reiterada que la parte que realiza el llamamiento debe precisar y acreditar cuál es el sustento legal o contractual para exigir la vinculación del llamado, con el fin de analizar la procedencia del mismo, específicamente se ha indicado que ello “...tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez, así como ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento, en orden a que la invocación de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso.”, de tal forma que si no existe o no se prueba ésta relación, no puede haber lugar al llamamiento en garantía.

Esta posición se adoptaba con fundamento en el artículo 54 del CPC, aplicable a esta jurisdicción por virtud del artículo 267 del CCA, que establecía que para el llamamiento en garantía - previsto en nuestro caso en el artículo 217 ib. -, se debía acompañar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla, lo que había sido analizado por la jurisdicción en múltiples ocasiones, como se acaba de citar. Sin embargo, con el nuevo estatuto procesal de lo contencioso administrativo este requisito no es exigible, tal como se observa del contenido del artículo 225 del CPACA, que trajo regulación específica al respecto y por tanto, basta la simple mención y sustento de ese vínculo legal o contractual para que se satisfaga el requisito que aparece la nueva regulación procesal.

Corolario de lo anterior, según las normas y jurisprudencia transcritas, aunado a los fundamentos de derecho invocados por el apoderado del señor JOSÉ FERNANDO

Cuaderno de Llamamiento en Garantía
Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
Demandante: Shirleny Cerquera Rinta y Otros
Demandados: E.S.E. Solución Salud y Otros
S.P.V

FORERO MARTÍNEZ en la solicitud del llamamiento, se observa con claridad que la petición, reúne los requisitos de forma y fondo.

En efecto, en el escrito del llamamiento en garantía se enuncia la razón social de la entidad que solicita se vincule a la actuación, junto con el nombre de su representante legal, el domicilio comercial de la misma y los argumentos de orden fáctico y jurídico en los que se funda tal solicitud, los cuales pueden ser corroborados con la certificación aportada (folio 9 cuaderno de Llamamiento en Garantía), en donde consta que el señor JOSÉ FERNANDO FORERO MARTÍNEZ es socio activo de la llamada en garantía, el cual en razón a su calidad cuenta con los beneficios que esta le brinda, como asesoría legal y apoyo económico cuando resulte vencido en un litigio en los montos allí establecidos.

Así las cosas, el despacho admitirá el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del señor JOSÉ FERNANDO FORERO MARTÍNEZ.

Por las anteriores consideraciones, la Juez Sexta Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ FERNANDO FORERO MARTÍNEZ contra la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011- del C.P.A.C.A., En consecuencia se dispone:

1. Cítese al llamado en garantía, para que dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso.
2. Para efectos de la citación enunciada, notifíquese personalmente el presente auto al Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.), en la forma establecida para el admisorio de la demanda; haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía, y de la presente providencia.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los artículos 171(numeral 2) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.P.G. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Previamente, el señor JOSÉ FERNANDO FORERO MARTÍNEZ, debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 30.000,00) por concepto de notificaciones.

Cuaderno de Llamamiento en Garantía
Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
Demandante: Shirleny Cerquera Rinta y Otros
Demandados: E.S.E. Solución Salud y Otros
S.P.V

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

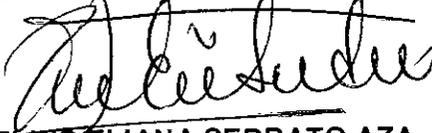
a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
- Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
- Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.

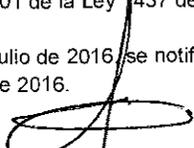
b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando copia al carbón con sello original del Banco de la consignación y fotocopia de la misma, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

5. Suspéndase el presente proceso a partir de la ejecutoria del presente auto, hasta cuanto se cite a los llamado en garantía y haya vencido el término para que estos comparezcan; sin que tal suspensión exceda los noventa (90) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado Nº <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Cuaderno de Llamamiento en Garantía
Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
Demandante: Shirleny Cerquera Rinta y Otros
Demandados: E.S.E. Solución Salud y Otros
S.P.V



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00109-00
DEMANDANTE:	SHIRLENY CERQUERA RINTA Y OTROS
DEMANDADOS:	E.S.E. SOLUCIÓN SALUD, DEPARTAMENTO DEL META, JOSÉ FERNANDO FORERO MARTÍNEZ

1. Objeto de la Decisión:

Se pronuncia el despacho en relación con el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del señor José Fernando Forero Martínez, quien funge como parte demandada dentro del libelo, contra el auto del 29 de enero de 2016, por medio del cual se admitió la presente demanda frente al mencionado (folios 125 al 127).

2. Antecedentes:

Mediante Providencia del 15 de mayo de 2015 (folios 77 al 79), se admitió la presente demanda contra la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta "E.S.E. SOLUCIÓN SALUD"- Centro de Atención la Macarena y el Departamento del Meta.

La apoderada de la parte actora solicitó se adicionara el auto del 15 mayo de 2015 (folios 77 al 79), en el sentido de admitir la demanda contra el medico José Fernando Forero Martínez (folios 104 al 105).

En atención a la solicitud anterior, el Despacho profirió el proveído del 29 de enero de 2016 (folios 112 al 113), ordenando adicionar el auto admisorio de la demanda del 15 de mayo de 2015 (folios 77 al 79), en el sentido de admitir el presente libelo contra el señor José Fernando Forero Martínez, disponiendo su notificación.

El Despacho procedió a notificar personalmente al señor José Fernando Forero Martínez de la aludida providencia el 23 de mayo de 2016 (folio 119 reverso).

El 27 de mayo de 2016 (folios 125 al 127), el apoderado del demandado interpuso recurso de reposición contra la providencia descrita con antelación.

Por otra parte, el señor José Fernando Forero Martínez, otorgó poder al Dr. Carlos Julio Reyes Laverde (folio 123), a la postre, el demandado le otorgó poder al Dr. Manuel Francisco Sandoval Pinzón (folio 128), quien renunció a su mandato mediante memorial del 22 de junio de 2016, visible a folio 130.

Posteriormente, el abogado Carlos Julio Reyes Laverde, renunció a su mandato mediante memorial del 5 de julio de 2016 (folio 132).

Finalmente, el señor José Fernando Forero Martínez, nuevamente le otorgó poder al profesional de derecho Manuel Francisco Sandoval Pinzón (folio 153).

3. CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, dispone lo siguiente:

Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. " (Subrayado por el Despacho).

Por su parte el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012- C.G.P., prevé:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

(...)" (Subrayado por el Despacho)

De conformidad con las normas anteriormente mencionadas, la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra autos, es de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la providencia.

Ahora, en el caso bajo examen el auto objeto del recurso fue notificado personalmente al señor José Fernando Forero Martínez el 23 de mayo de 2016 (folio 119 reverso), y el recurso fue radicado en la Secretaría de éste Juzgado según sello el 27 mayo de los corrientes (folios 125 al 127), siendo ello así, se concluye que el recurso de reposición interpuesto fue presentado en forma extemporánea, razón por la cual se negará.

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado:	50-001-33-33-006-2015-00109-00
Demandante:	Shirley Cerquera Rinta Y otros
Demandados:	E.S.E. Solución Salud
S.P.V	

De otro lado, de acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 496316 y 496281 y del 21 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co. en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a los abogados Dr. CARLOS JULIO REYES LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.208.401 y Tarjeta Profesional No 71.146 del Consejo Superior de la Judicatura y al Dr. MANUEL FRANCISCO SANDOVAL PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No.79797930 y la tarjeta profesional No. 129336 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente.

Es importante, indicar que el Dr. CARLOS JULIO REYES LA VERDE presentó memorial de renuncia de poder visible a folio 132 del plenario, en consecuencia es el Dr. MANUEL FRANCISCO SANDOVAL PINZON, quien actualmente funge como apoderado judicial del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por el apoderado del señor José Fernando Forero Martínez contra el proveído del 29 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. CARLOS JULIO REYES LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.208.401 y Tarjeta Profesional No 71.146 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor José Fernando Forero Martínez, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 128 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

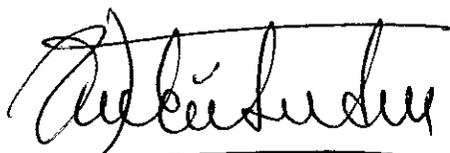
TERCERO: Dar por terminado el poder otorgado al Dr. CARLOS JULIO REYES LAVERDE, de conformidad con la renuncia del mismo, obrante a folio 132 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. MANUEL FRANCISCO SANDOVAL PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No.79797930 y la tarjeta profesional No. 129336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor José Fernando Forero Martínez, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 128, 129 y 153 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada, este último es el actual apoderado judicial del demandado.

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado:	50-001-33-33-006-2015-00109-00
Demandante:	Shirleny Cerquera Rinta Y otros
Demandados:	E.S.E. Solución Salud
S.P.V	

QUINTO: Por Secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por los demandados, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

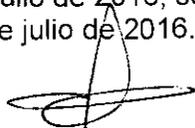
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
Demandante: Shirleny Cerquera Rinta Y otros
Demandados: E.S.E. Solución Salud
S.P.V



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00467-00
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER RUIZ CASTAÑEDA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de aceptar el desistimiento de la demanda, presentado por el apoderado judicial de los demandantes (folio 228) de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico:

1. Del desistimiento de la demanda

El desistimiento constituye en realidad una forma anticipada de terminación del proceso, y sólo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

Para la doctrina nacional, se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse de la acción intentada, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.¹

El artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

¹ HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General.

En relación a quienes no pueden desistir de las pretensiones de la demanda, según el numeral 2 del artículo 315 de la Ley enunciada, se encuentra los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

2. De la condena en costas por la aceptación del desistimiento de la demanda

En lo concerniente a los efectos de la aceptación del desistimiento de la demanda el inciso 3 del artículo 316 de la del Código General del Proceso, dispone:

"(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

3. Caso Concreto

En el presente caso el Despacho considera que el desistimiento cumple con los requisitos formales que exige el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., por lo siguiente:

El escrito de desistimiento fue presentado en la oportunidad debida, por cuanto aún no se ha dictado sentencia.

La manifestación la hace el apoderado judicial de los demandantes, quien tiene facultad expresa para desistir de la demanda de conformidad a los poderes visibles a folios 69 al 175.

Ahora, el artículo 316 del Código General del Proceso consagró que siempre que se aceptara un desistimiento se condenaría en costas a la parte que desistió de la demanda.

Medio de Control:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	50-001-33-33-006-2014-00467-00
Demandante:	OSCAR JAVIER RUIZ CASTAÑEDA y OTROS
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Proyectó:	M.A.J.

Por tal razón, el despacho condenará en costas a los demandantes y fijará agencias en derecho en la suma de \$8.700.000.00, equivalente al 2% de las pretensiones.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.494731 del 21 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.911.765 y T.P. 79.513 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentado el apoderado judicial de los demandantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 la Ley 1564 de 2012 – CGP, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por los señores RUIZ CASTAÑEDA OSCAR JAVIER, BAQUERO ESCOBAR JOHN ESNEYDER, MORENO DE GOMEZ LUZ DARY, GUEVARA ROBAYO NOHORA ELCY, RUIZ BEJARANO ZORAIDA, MARTÍNEZ LADINO ARCELIA, CULMAN MARTÍNEZ PEDRO SANTIAGO, CULMAN BENAVIDES PEDRO LUIS, VELASQUEZ ORTIZ WILSON ALEXANDER, CLAVIJO OLAYA ELIZABETH, OLAYA OMAR YONSON, ACOSTA ROMERO FAIVER LIDERMAN, GIRALDO VALENCIA JHON DIEGO DE JESUS, CALVO RODRIGUEZ SANDRA LILIANA, CONTENTO ROJAS MIRTA YANETH, GONZALES AGUDELO ELIOTILMO, MORALES CARLOS SAUL, CHISCO GARCIA MIGUEL ANGEL, PINZON RAMIREZ LILIANA DEL PILAR, RIAÑO CENDALES LUZ MARINA, HERRERA HERRERA NANCY JANETH, SANTO RAMIREZ NUVA ELENA, RUEDAS ARENAS VICENTE, TOCASUCHE HERNANDEZ HILDA MARIA, VELASQUEZ DAZA DORIS AMANDA, RAMIREZ VALDERRAMA ALBEIRO, OCHOA PARRADO ALBA EDITH, RODRIGUEZ RODRIGUEZ LILI, PARRADO CLAVIJO CARMEN YANETH, CABREJO MATEUS JEANNETH SMITH, QUIROZ SUTA RUBY STELLA, PARRADO PARRADO CARMEN, TORRES RUIZ MARIA YOLANDA, DUSSAN MONTES YOLANDA, TURRIAGO BOBADILLA SOLEDAD, APONTES ARIAS BERTHA MATILDE, CABRERA MORENO DORIS, HERERA BAQUERO ALBA NELLY, VELASQUEZ LADINO BLANCA LILIA, AGUDELO PARRADO GLORIA BERTHA, CEPEDA BUSTILLO JORGE, QUEVEDO GOMEZ ANA

Medio de Control:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	50-001-33-33-006-2014-00467-00
Demandante:	OSCAR JAVIER RUIZ CASTAÑEDA y OTROS
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Proyectó: M.A.J.

GRACIELA, LEGUIZAMO ALFONSO BLANCA, ROMERO ROMERO ORLANDO, GRACIAS CAÑÓN NORMA MYRIAM, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ OSCAR FABIAN, ROCHA GONZALES MICHAEL ORLANDO, ESCOBAR DE CELIS CARMEN ROSA, DIAZ ARISTISABAL GLORIA INES, CASTRO TORRES RUBY, MORENO QUINTERO ANA DELIA, ROMERO MALAGON CARMEN, ARENAS PEREZ YOLANDA PATRICIA, BACCA BELTRAN AIDA YANETH, MARTÍNEZ BAQUERO MARTHA CECILIA, CONTENTO ACUÑA ALIX ELIZABETH, LEON AREVALO SANDRA MILENA, CRUZ CASALLA MARIAM INES, PARRADO VELASQUEZ HECTOR ALIRIO, HERNÁNDEZ RIVERO WALTER ALEXANDER, MURCIA HERRERA LINA MARGOTH, PEÑA BARRERA VILMA LUCIA, VILLALOBOS GRACIAS HECTOR NELSON, HERNANDEZ MONTERO FABIOLA, RAMIREZ AYA WILLIAM FERNANDO, MARTÍNEZ URREGO HILDA LILIANA, MURCIA OJEDA LEDYS ADRIANA, QUEVEDO GUTIERREZ AURA MARIA, RIVERO VANEGAS ELIZABETH, MUÑOZ MARTINEZ CARLOS ALBERTO, PEREZ PUERTA EDILMA, BERMÚDEZ OREJUELA NANCY, PALACIOS PALACIOS SEVIGNE, HERNANDEZ CELEITA DIANA ALEXANDRA, GOMEZ RIVEROS SILVIA RUTH, MORALES ROMERO ELISA, ROA HERNÁNDEZ MANUEL ALFONSO, PEDRAZA PEDRAZA EMILCE, MOSQUERA RAMIREZ YOLIMA, BELTRÁN CRUZ FABIO HUMBERTO, CRISTANCHO MONTAÑO HELADIO, PIEDAD ROZO DORA MERCEDES, LOPEZ DE MORA MYRIAM, ROMERO QUINTÍN EDITH MARITZA, ESCOBAR LANCHEROS MARIA ROSMIRA, ORTIZ LARA MIGUEL ANTONIO, REYES BARRERA ESDRAS, GARZON DAZA MARIA BERNARDA, SABOGAL MESA CLAUDIA ESPERANZA, HERNÁNDEZ LORGIA MARIBEL, FLECHAS JIMÉNEZ GLORIA PATRICIA, VÁSQUEZ CRUZ CARMEN ELISA, VERGARA CASTRO MARTHA JACKELINE, BAQUERO VELÁSQUEZ ARACELY, TORRES HERNÁNDEZ RAFAELA, BAQUERO CRUZ MARIELA, BACCA BELTRAN LUZ NELLY, NEIRA RUGELES CLEMENCIA y SIERRA ALARCÓN JAIME ORLANDO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por desistimiento de la parte actora.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante y fijar como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000.00); de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **por Secretaria, elabórese la liquidación de las costas procesales;** de conformidad con el artículo 366 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

QUINTO: Evacuado lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

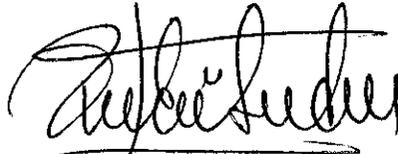
Medio de Control:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	50-001-33-33-006-2014-00467-00
Demandante:	OSCAR JAVIER RUIZ CASTAÑEDA y OTROS
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Proyectó: M.A.J.

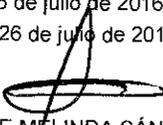
SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. PATRICIA FIERRO CRUZ, como apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 217 al 220 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

SÉPTIMO: En atención a lo solicitado por la aludida apoderada (folio 224), **por Secretaría, a costa de la parte interesada**, expídase la certificación solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00467-00
Demandante: OSCAR JAVIER RUIZ CASTAÑEDA y OTROS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Proyectó: M.A.J.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00199-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - POLICIA NACIONAL

La abogada NATALIA ARDILA OBANDO, presentó demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUAL a nombre del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De igual manera, se observa que cumple con el requisito de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 495121 del 21 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. NATALIA ARDILA

OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.079.871 y Tarjeta Profesional No. 211.544 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUAL, presentada a través de apoderada judicial por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente la presente providencia al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notificar personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de acuerdo con los artículos 171 (numeral 1) y 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
5. **Correr traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00199-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- NACIONAL- POLICIA NACIONAL
S. P. V.	

6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

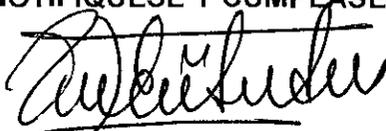
El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

- a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:
- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
 - Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
 - Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.
- b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación **y fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. NATALIA ARDILA OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.079.871 y Tarjeta Profesional No. 211.544 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 384 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÉLKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00199-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- NACIONAL- POLICIA NACIONAL
S.P.V.	

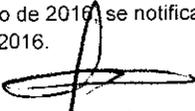
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado
N° 024 del 26 de julio de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

CONTROVERSIA CONTRACTUAL
50-001-33-33-006-2016-00199-00
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- NACIONAL- POLICIA NACIONAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-312-00
DEMANDANTE: FLOR EDILSA VERANO PINZÓN
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL,
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la Nación - Fiscalía General de la Nación (folios 269 al 305, 307 al 321) y de la Nación – Rama Judicial (folios 322 al 339).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No. 491111, 491112 del 19 de julio de 2016 y 494826 del 21 de julio de 2016, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a los abogados AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.334.108 y T.P. 171.377 del C.S.J., JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.089.038 y T.P. 184.013 del C.S.J y CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.073.593 y T.P. 144.596 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 307 al 320 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO, como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Rama Judicial, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 339 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL, como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Rama Judicial, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 341 al 343 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Entiéndase por revocado el poder conferido por parte demandada Nación – Rama Judicial al Dr. JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p>
<p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2015-00312-00
Flor Edilsa Verano Pinzón
Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00380-00
DEMANDANTE: ABELARDO ÁLVAREZ VANEGAS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
AMBIENTE y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por para de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (folios 53 al 105)

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.491.066 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a la abogada LUZ STELLA CAMACHO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.937.669 y T.P. 70.379 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. LUZ STELLA CAMACHO GÓMEZ, como apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 100 al 105 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

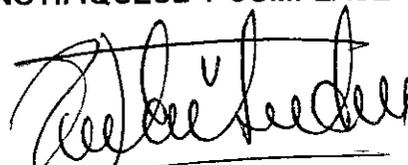
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub**

examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00380-00
Abelardo Alvarez Vanegas
Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00366-00
DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO SINIVA
MORENO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (folios 125 al 135).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.490940 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.536.045 y T.P. 125.893 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 130 al 135 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

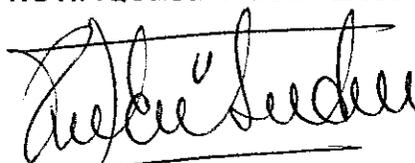
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaría

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2015-00366-00
Oscar Alejandro Siniva Moreno y Otros
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-381-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO CUESTA ASPRILLA y
OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 232 al 251)

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 490380 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.401.626 y T.P. 178.715 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA, como apoderado principal de la parte demandada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 240 al 251 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 3:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

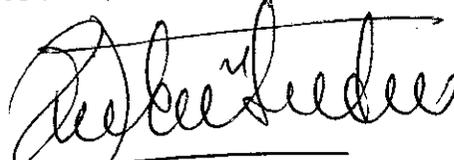
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del**

Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

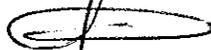
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J.

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2015-00381-00
Jhon Jairo Cuesta Asprilla y Otros
Nación – Fiscalía General de la Nación



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00444-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SILVA CHAMORRO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (folios 56 al 83).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.490533 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a la abogada DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.122.581 y T.P. 158.347 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO, como apoderada judicial de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 62 al 69 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto

1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00444-00
Demandante: Luis Alfonso Silva Chamorro
Demandados: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Proyectó: M.A.J..



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00405-00
DEMANDANTE: ALEXANDER GRANJA ALDANA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (folios 43 al 63).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios Nos. 490124 y 490116 del 19 de julio de 2016, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a las abogadas DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.122.581 y T.P. 158.347 del C.S.J. y ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.328.967 y T.P. 216.086 del C. S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO, como apoderada judicial de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 50 al 58 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES como apoderado sustituta del demandante ALEXANDER GRANJA ALDANA en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 84; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

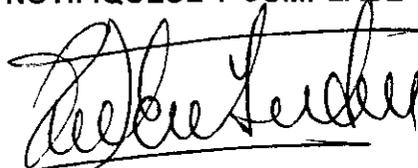
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VEEKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00405-00
Alexander Granja Aldana
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-383-00
DEMANDANTE: RUTH CHACÓN GÓMEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (folios 54 al 65).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.490696 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a la abogada DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.327.010 y la Tarjeta Profesional No. 149.023 del C. S. J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 59 al 65 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

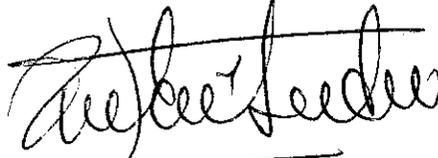
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del**

Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00383-00
Ruth Chacón Gómez
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00398-00
DEMANDANTE: JORGE MONCADA NAVARRO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (folios 52 al 93).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.490798 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a la abogada MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.508.969 y T.P. 238.628 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA, como apoderada judicial de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 56 al 64 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto

1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINO SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
Oemandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00398-00
Jorge Moncada Navarro
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00466-00
DEMANDANTE: LUIS RUBEN GONZÁLEZ
ESTUPIÑAN
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (folios 51 al 68).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.490484 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a la abogada MARÍA FERNANDA BERNAL NAIMPIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.508.969 y T.P. 238.628 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA BERNAL NAIMPIRA, como apoderada judicial de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 55 al 62 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub**

examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00466-00
Luis Ruben González Estupiñán
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-391-00
DEMANDANTE: ALFONSO DIAZ PARADA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (folios 50 al 61).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.489293 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 57 al 61 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del**

Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00391-00
Alfonso Díaz Parada
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00407-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER RODRÍGUEZ
ZÁRATE
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO (folios 39 al 74).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No. 489404 y 489417 del 19 de julio de 2016, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a los abogados YOVIR ALBERTO MONROY PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.067.373 y T.P. 137.261 del C.S.J. y JUAN PABLO BERNAL MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.849.188 y T.P. 220.669 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. YOVIR ALBERTO MONROY PALACIO, como apoderado principal de la parte demandada MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 39, 68 al 74 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Adicionalmente, se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO BERNAL MONCADA, como apoderado sustituto de la parte demandada MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 39, 68 al 74 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.A.P.A.C.A. y el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

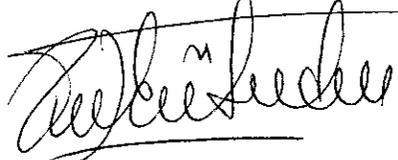
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINOA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00407-00
Jorge Eliecer Rodríguez Zárate
Municipio de Fuente de Oro



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00516-00
DEMANDANTE: FRANCO CRUZ MELQUISEDEC
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (folios 70 al 83).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No.490147 y 490188 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a los abogados GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.521.955 y T.P. 77649 del C.S.J. y ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.328.967 y T.P. 216.086 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUÁREZ, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 78 al 83 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES como apoderado sustituta del demandante MELQUISEDEC FRANCO CRUZ en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 94; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

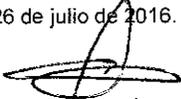
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00516-00
Melquisedec Franco Cruz
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00517-00
DEMANDANTE: VICTORIANO BEJARANO PALACIOS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (folios 53 al 70).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No.490224, 490234 y 490221 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a los abogados GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.521.955 y T.P. 77649 del C.S.J., ELKIN BERNAL RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y T.P. 195611 del C.S.J. y ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.328.967 y T.P. 216.086 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUÁREZ, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 60 al 70 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería al Dr. ELKIN BERNAL RIVERA, como apoderado principal del demandante VICTORIANO BEJARANO PALACIOS, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 85 al 86 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES como apoderado sustituta del demandante VICTORIANO BEJARANO PALACIOS en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 87; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

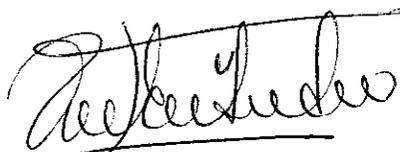
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00517-00
Victoriano Bejarano Palacios
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-515-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MERA
MONTENEGRO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – POLICÍA
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (folios 48 al 64).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.490596 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.834.393 y T.P. 211.962 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 56 al 64 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 3:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

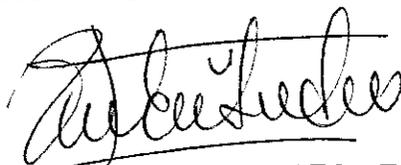
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del**

Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

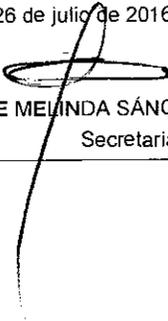
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00515-00
Carlos Alberto Mera Montenegro
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00389-00

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS MORENO SIBO

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL (folios 45 al 57).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 489293 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 52 al 57 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

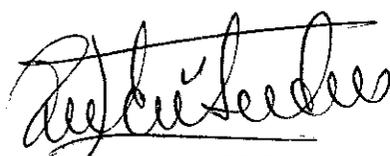
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-389-00
Campo Elias Moreno Sibó
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00124-00
DEMANDANTE: YOLIMA TIUSO NIÑO
DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (folios 114 a 148).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 495124 del 21 de julio de 2016, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.842.175 y T.P. 215.819 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 161 al 166 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

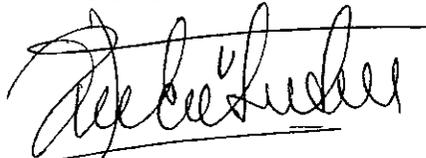
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto

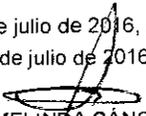
1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKÍS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2015-00124-00
Yolima Tiuso Niño
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-254-00
DEMANDANTE: NIDIA ESPERANZA BARRETO
GARZÓN
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por el Departamento del Meta (folios 34 al 57)

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.489630 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.079.871 y T.P. 211.544 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. NATALIA ARDILA OBANDO, como apoderada judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 41 al 43 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

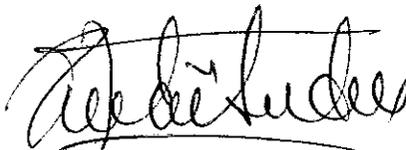
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub**

examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-0025400
Nidia Esperanza Barreto Garzón
Departamento del Meta



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-447-00
DEMANDANTE: GUSTAVO OLAYA MORENO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – POLICÍA
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (folios 39 al 66).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.490280 del 19 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado HERNANDO FORERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.066.171 y T.P. 195.763 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. HERNANDO FORERO RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 51 al 57 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto

1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

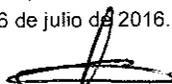
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00447-00
Gustavo Olaya Moreno
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00513-00
DEMANDANTE: LUIS ARTURO LUNA ARCHILA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (folios 44 al 93).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios Nos. 489718, 489739 y 489724 del 19 de julio de 2016, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a los abogados MARÍA MARGARITA FORERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.412.260 y T.P. 160.127 del C.S.J., ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.328.967 y T.P. 216.086 del C. S.J. y ELKIN BERNAL RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y T.P. 195.611 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. MARIA MARGARITA FORERO, como apoderada judicial de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 52 al 59 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería al Dr. ELKIN BERNAL RIVERA como apoderado principal del demandante LUIS ARTURO LUNA ARCHILA, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 117 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES como apoderado sustituta del demandante LUIS ARTURO LUNA ARCHILA en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 118; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

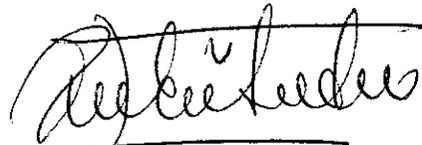
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

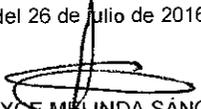
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-513-00
Luis Arturo Luna Archila
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00489-00
DEMANDANTE: WILLIAM PINTO GRAJALES
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (folios 44 al 89).

De acuerdo con a los Certificados de Antecedentes Disciplinarios Nos. 490052, 490076 y 490078 del 19 de julio de 2016, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a los Doctores MARÍA MARGARITA FORERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.412.260 y T.P. 160.127 del C. S. J., ELKIN BERNAL RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y T.P. 195.611 del C.S.J. y ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.328.967 y T.P. 216.086 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. MARIA MARGARITA FORERO, como apoderada judicial de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 53 al 60 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería al Dr. ELKIN BERNAL RIVERA como apoderado principal del demandante WILLIAM PINTO GRAJALES, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 114 al 115 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES como apoderado sustituta del demandante WILLIAM PINTO GRAJALES en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 116; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

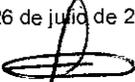
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>024</u> del 26 de julio de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-489-00
William Pinto Grajales
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00471-00
DEMANDANTE: ANA BERTILDE URREGO DE
GONZÁLEZ
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (folios 114 al 144).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.495044 del 21 de julio de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.067.451 y T.P. 149.698 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 85 al 112 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2015-00471-00
Ana Bertilde Urrego de González
UGPP



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00325-00
DEMANDANTE: BELEN CASTAÑEDA RIVERA y
FREDY ALEXANDER MORENO
CASTAÑEDA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – POLICÍA
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (folios 48 al 74)

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 495208 del 21 de julio de 2016, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado HERNANDO FORERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.066.171 y T.P. 195.763 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. HERNANDO FORERO RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 58 al 64 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

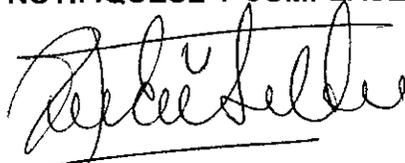
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 3:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00325-00
Demandante: Belen Castañeda Rivera y Fredy Alexander Moreno Castañeda
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Proyectó: M.A.J..



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-491-00
DEMANDANTE: MISAEL LOPERA y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL,
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la Nación - Fiscalía General de la Nación (folios 351 al 378) y de la Nación – Rama Judicial (folios 380 al 396).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No.490893 y 490894 del 19 de julio de 2016, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a los abogados ANA CENETH LEAL BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.342 y T.P. 112.282 del C.S.J. y AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.334.108 y T.P. 171.377 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. ANA CENETH BARÓN, como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Rama Judicial, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 387 al 389 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se reconoce personería a la Dra. AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 365 al 378 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 25 de julio de 2016, se notifica por anotación en estado N° 024 del 26 de julio de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaría

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2015-00491-00
Misael Lopera y otros
Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial